

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 901 - 2002

Guatemala, 20 DIC. 2002

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que con base a las atribuciones conferidas en el artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Honorable Congreso de la República de Guatemala, emitió el Decreto Número 75-2002, mediante el cual aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2003, en la suma de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA QUEZALES EXACTOS (Q.29,688,644,060.00), el cual posibilitará que los Ministerios, Secretarías y otras Instituciones del Estado efectúen las acciones tendentes a ejecutar los programas y proyectos que contribuyan a contrarrestar la pobreza y extrema pobreza de la población guatemalteca, así como brindar los servicios básicos que le son necesarios;

CONSIDERANDO:

Que para la implementación de los programas y proyectos antes mencionados, el Presupuesto debe desagregarse para su ejecución, en las distintas categorías programáticas, a fin de efectuar los registros presupuestarios y contables al nivel analítico que responda a los objetivos y metas institucionales para el ejercicio fiscal 2003;

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Organismo Ejecutivo aprobar la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, el Presupuesto Analítico de Puestos y sus respectivas remuneraciones, así como emitir la normativa en materia de ejecución presupuestaria;

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren las literales e) y g) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y lo preceptuado en los artículos 27 y 75 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto,

ACUERDA:

**ARTICULO 1.** Distribución analítica. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil tres. Para el Presupuesto de Ingresos, la distribución se aprueba a nivel de clase, sección y grupo; y para el Presupuesto de Egresos se aprueba a nivel de Institución, programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad u obra, según sea el caso, así como por renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica, de conformidad a la distribución contenida en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-.

**ARTICULO 2.** Presupuesto analítico de puestos, sueldos y gastos de representación. Se aprueba para el ejercicio fiscal dos mil tres, el detalle analítico de puestos y sueldos contenidos en el documento "Presupuesto Analítico de Sueldos de Personal Permanente y Temporal del Gobierno Central", con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal permanente" y 022 "Personal por

Ministerio de Finanzas Públicas  
Ejecutivo Técnico  
Presupuestario  
C. A. Dazaño, E.



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

contrato”, así como la programación del renglón de gasto 063 “Gastos de representación en el interior”, la cual únicamente podrá ser modificada por resolución del Ministerio de Finanzas Públicas, previo dictamen de la Dirección Técnica del Presupuesto.

**ARTICULO 3.** Niveles de control de la ejecución del presupuesto de egresos. La ejecución del presupuesto de egresos de cada institución, se controlará a nivel de programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto y actividad u obra.

A nivel de objeto del gasto, en la ejecución del presupuesto de egresos, son asignaciones limitativas los créditos asignados por fuente de financiamiento a cada grupo de gasto, excepto:

- a) Grupo 0 “Servicios Personales”, que su límite será a nivel de renglón; y
- b) Renglones de gasto 911 “Emergencias y calamidades públicas” y 914 “Gastos no previstos”.

**ARTICULO 4.** Asignaciones indicativas de gastos. Los créditos presupuestarios de los renglones de gasto que específicamente no estén sujetos a las restricciones del artículo anterior, así como la ubicación geográfica, la finalidad y función, dentro de cada programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad u obra y unidad ejecutora interna, no constituyen límites máximos para gastar.

**ARTICULO 5.** Traslado de asignaciones de entidades del Gobierno Central. La Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, sólo dará trámite a las solicitudes de traslado de asignaciones presupuestarias que presenten los Ministerios, Secretarías de la Presidencia y otras Instituciones del Gobierno Central, durante los primeros diez días del mes que corresponda, debiendo acompañar a la justificación de la transferencia, la variación en las metas a alcanzar, conforme a sus respectivos programas de trabajo.

**ARTICULO 6.** Insuficiencia de créditos. Las insuficiencias de los créditos presupuestarios, generadas en los renglones de gasto, no impedirán la ejecución presupuestaria, debiendo la institución regularizar los saldos deficitarios una vez al mes, de conformidad a los procedimientos establecidos en el artículo 5 del presente Acuerdo. De no efectuarse dichas regularizaciones, el Ministerio de Finanzas Públicas podrá suspender las cuotas de devengado y de pago del siguiente mes.

**ARTICULO 7.** Modificaciones de las fuentes de financiamiento específicas. Las modificaciones de fuentes de financiamiento específicas que identifican a los préstamos y/o donaciones en los códigos 52 “Préstamos externos”, 61 “Donaciones externas” y 71 “Donaciones internas”, se harán mediante resolución emitida por la Dirección Técnica del Presupuesto, previa opinión de la Dirección de Crédito Público, ambas del Ministerio de Finanzas Públicas.

**ARTICULO 8.** De las asignaciones programadas para el cumplimiento de finalidades primordiales del Gobierno. El Ministerio de Finanzas Públicas para analizar las tendencias globales del gasto público, deberá revisar en el Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil tres, las asignaciones programadas en las entidades, con el objeto que las mismas reflejen las principales funciones del Gobierno. Para el efecto, se faculta a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas para que derivado del análisis efectuado, reasigne la finalidad y función en los casos que corresponda, sin alterar los niveles de gasto institucional, y sin que se contravenga lo estipulado en el artículo 20 el Decreto Número 75-002. Las reasignaciones que corresponda efectuar podrán autorizarse mediante resolución emitida por la Dirección Técnica del Presupuesto, debiendo notificarse a la Institución respectiva.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

**ARTICULO 9.** Autorización de cuotas de compromiso, devengado y pago. El Ministerio de Finanzas Públicas a través del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria –COPEP–, con base a los requerimientos de fondos formulados por las entidades y organismos, establecerá las cuotas de compromiso, devengado y pago, en función del flujo estacional de los ingresos y de la capacidad de ejecución de las entidades y organismos. Las cuotas que se aprueben para cada subperíodo del ejercicio fiscal, constituyen montos máximos para la ejecución de programas y proyectos, por lo que la eficiente utilización de los mismos es responsabilidad de las autoridades superiores de la entidad u organismo.

**ARTICULO 10.** Registro del compromiso y devengado. Para el oportuno registro de la ejecución presupuestaria durante el ejercicio fiscal dos mil tres, las Unidades de Administración Financiera de los Ministerios, Secretarías de la Presidencia y otras Instituciones del Gobierno Central, deberán observar las disposiciones y criterios de registro de las etapas de compromiso y devengado que establece el Manual de Programación de la Ejecución Presupuestaria.

**ARTICULO 11.** Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir el uno de enero del año dos mil tres, y deberá publicarse en el Diario de Centro América, órgano oficial del Estado.

COMUNIQUESE

ALFONSO PORTILLO



EL MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

EDUARDO WEYMANN  
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS



Lic. J. Luis Mijangos C.  
SECRETARIO GENERAL  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

